



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN 712
(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compartibilidad pensional de una pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 022 de 25 de febrero de 1998 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció y ordenó el pago de mesada pensional al señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.268.365.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009.

Que conforme se ha verificado de documentos entregados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto del señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA, identificado con la C.C. No. 3.268.365 existen cotizaciones en el sistema de prima media con prestación definida, que pueden sustentar el pago de una pensión de vejez por cumplimiento de semanas de cotización al sistema y edad del pensionado.

Que la pensión de jubilación asumida por el empleador puede ser trasladada o compartida al régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado a la fecha por COLPENSIONES, previo el pago de un número de cotizaciones y el

dy
py 9

215



712 30 NOV 2017

cumplimiento de los supuestos requeridos en la ley, correspondiéndole al empleador pagar el mayor valor entre la pensión que venía reconociendo y la que asume COLPENSIONES.

Que la pensión de jubilación otorgada al señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA, no es una pensión de jubilación convencional por cuanto como servidor público cuando el señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA, estuvo vinculado a la Universidad Distrital como empleado público como docente de medio tiempo y de tiempo completo entre el 20 de febrero de 1975 hasta el 01 de enero de 1998, fecha en la cual se aceptó su renuncia en virtud de la Resolución 306 del 17 de diciembre de 1997

Que el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 señala:

Artículo 16. Compartibilidad de las pensiones legales de jubilación. Los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 10 años o más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente o superior, ingresarán al seguro obligatorio como afiliados para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación a cargo del patrono y éste estará obligado a pagar dicha pensión de jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.

A su vez el artículo 18 del Decreto Ley 758 de 1990 de 1988, señala:

ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES. Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión,

Handwritten initials and a signature mark.

315

1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

712 30 NOV 2017

siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.

Que conforme al ordenamiento jurídico es un hecho incuestionable que las pensionales extralegales otorgadas después del 17 de octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es, que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el I.S.S. y hoy con el sistema de prima media con prestación definida, una vez el trabajador cumpla con los requisitos de ley para atender la pensión de vejez excepto en los siguientes casos: (1) que una vez reconocida la pensión de vejez el monto de esta pensión es superior a la pensión reconocida por el empleador (2) que la pensión de jubilación se entienda una pensión extralegal que no haya sido subrogada antes del 15 de octubre de 1985, fecha en la cual entró en vigencia el régimen de la compartibilidad de las entidades públicas tanto en el nivel territorial, como en el nivel nacional.

Que respecto de la pensión de jubilación otorgada al señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA no se declaró su compartibilidad, por lo cual, es procedente con sustento en las normas antes referidas declarar dicho estatus pensional pues el pensionado no tiene derecho a recibir integralmente ambas mesadas pensionales pues de hacerlo las mismas devendrían en prestaciones incompatibles conforme al artículo 128 de la Constitución Política.

Que la declaratoria de compartibilidad no tiene efectos patrimoniales al pensionado por cuanto, en caso de ser reconocida la pensión de vejez por el cumplimiento de requisitos que define el sistema de prima media con prestación definida se libera al empleador de pagar la porción de la pensión de jubilación que se reconozca en la pensión de vejez con lo cual el pensionado mantiene su nivel histórico de ingresos, como quiera que la compartibilidad no reduce el monto de su mesada pensional, sino que se comparte el pago de la mesada entre el I.S.S. y el mayor valor, si lo hubiere, a cargo del empleador.

315



712 30 NOV 2017

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.

Que para dar inicio al presente procedimiento administrativo se tendrán como pruebas los siguientes documentos aportados por la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- Resolución 306 del 17 de diciembre de 1997 - Por medio de la cual se acepta renuncia.
- Resolución 022 de 25 de febrero de 1998 - Por medio de la cual se Reconoce y ordena el pago de mesada pensional.

Que del mismo modo se deberá obtener de COLPENSIONES Certificación o listado de resumen de semanas cotizadas por empleadores a I.S.S. hoy COLPENSIONES en favor del señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA.

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar al pensionado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción advirtiéndole que tiene el derecho de pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

100 511



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESUELVE

712 30 NOV 2017

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará al señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA, identificado con la con cédula de ciudadanía 3.268.365, con el fin de declarar de ser procedente la compatibilidad de la pensión de jubilación otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución para que la División de Recursos Humanos aporte los documentos en los cuales se definió la situación pensional del señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA, identificado con la C.C. No: 3.268.365 así como del historial de cotizaciones al régimen integral de seguridad social hechas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en virtud de lo consagrado en los artículo 13, 18 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPÓRESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo los documentos enunciados en la parte considerativa de este acto administrativo. Córrese traslado de los documentos incorporados como prueba al señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA.

ARTÍCULO QUINTO. DELÉGUESE en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el procedimiento administrativo. Deléguese a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

117 100

SN



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

712 30 NOV 2017

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese a COLPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtido el trámite probatorio, otorgar al señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

30 NOV 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (e)

Handwritten initials

Revisó	EDUARD PINILLA RIVERA	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó	JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretario General	
Revisó	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico Externo	
Proyecto	Carlos Eduard Cleves Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	

347

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION 306 DE 17 DIC. 1997

Por la cual se acepta renuncia al señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 16 DEL ACUERDO 003 DEL 8 DE ABRIL DE 1997, EMANADA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 9 de diciembre de 1997 el señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 3.268.365 de Zipaquirá, presenta renuncia al cargo de Profesor Tiempo Completo, Facultad Ciencias y Educación, la cual fue aceptada a partir del primero de enero de 1998.

ARTICULO 1º : Aceptar la renuncia a partir del primero de enero de 1998 al señor HUGO DANIEL LEGUIZAMON GARCIA, ya identificado, al cargo de Profesor Tiempo Completo, Facultad de Ciencias y Educación, de conformidad con la parte motiva que antecede

ARTICULO 2º : La presente rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los

Original Firmado Por.

LUIS ALFONSO RAMIREZ PEÑA

17 DIC. 1997

LUIS ALFONSO RAMIREZ PEÑA

Rector

Transcribió: Doris M.
Revisó: Alfredo G.
12.12.97

19 DIC. 1997
158/98

803 3009

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESOLUCION 022 DE 25 FEB. 1998

Por la cual se reconoce el pago de una **MESADA PENSIONAL** al Profesor **HUGO LEGUIZAMON GARCIA**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 431 DE 1995, Y

CONSIDERANDO

Que el señor **HUGO LEGUIZAMON GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.268.365 de Zipaquirá, prestó sus servicios a esta Institución desde el 20 de febrero de 1975 y hasta el 1 de enero de 1998, desempeñando el cargo de Profesor Tiempo Completo, Categoría Titular, adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación.

Se le concedió estatus pensional con derecho a una mesada pensional del cien (100%) por ciento del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios de acuerdo con el concepto de la División de Recursos Humanos.

Que la División de Recursos Humanos liquidó la Mesada Pensional, de conformidad con las normas y acuerdos vigentes, quedando un valor de \$3.429.326.

Que la Sección de Presupuesto expidió la correspondiente disponibilidad presupuesta.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

ARTICULO 1º : Reconocer y ordenar pagar a partir del 1 de enero de 1998 al Profesor **HUGO LEGUIZAMON GARCIA**, ya identificado, la suma de Tres millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos veintiseis pesos (\$3.429.326) M/cte, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

3010

RESOLUCION 022 DE 25 FEB. 1998 2

Por la cual se reconoce el pago de una **MESADA PENSIONAL** al señor **HUGO LEGUIZAMON GARCIA**

ARTICULO 2º : La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los

PABLO ENRIQUE GARZON CARREÑO
Director Gestión y Recursos

Transcribió: Dora
Revisó: Alfredo C
23.02.98



FRANCISCO JOSE DE CALON
DIVISION DE PERSONAL
NOTIFICACION PERSONAL

Notifíquese mediante el contenido de la anterior providencia al señor HUGO

LEGUIZAMON GARCIA

Firma Notificado Hon. Leguizamon

C. G. No: 3268965

Jefe División

Francisco A. Amador